



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 727/2010

(Sección 1^a)

La Laguna, a 8 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Silos en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.A.M.L., por daños ocasionados en vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 674/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

|

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial por el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos tras serle presentada una reclamación por daños que se imputa al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de los Silos, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado alega que el día 19 de diciembre de 2008, cuando circulaba con su vehículo por la denominada “Carretera General al Puertito”, (...) en sentido ascendente hacia el barrio de San José, pasó sobre una alcantarilla situada en la calzada cuya tapa estaba suelta; lo que le produjo desperfectos en los bajos de su vehículo, valorados en 1.640 euros.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y la normativa reguladora del servicio público prestado.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia con la presentación de la reclamación de responsabilidad, efectuada el 17 de diciembre de 2009 y, tras remitirse el Atestado elaborado por la Policía Local, se formula una Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, constando la aceptación del afectado.

2. En el presente asunto, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio es conforme a Derecho, pues se ha acreditado el hecho lesivo por lo informado por los agentes de la Policía Local actuantes, quienes acreditaron que la tapa de registro del alcantarillado, situada en la calzada, se hallaba en mal estado, pues no estaba debidamente fijada, al igual que los desperfectos sufridos en el vehículo, que a su vez constan en las facturas presentadas, siendo los que normalmente produce un accidente como el alegado por el afectado.

2. Además, la indemnización propuesta y aceptada por el interesado está debidamente justificada a través de la factura presentada, cuya cuantía se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.